

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885 Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-2020-00782-00

Revisado el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por la señora RUTH SENA SARMIENTO MORENO, actuando en su calidad de agente oficiosa de la señora MARTHA SARMIENTO MORENO, para la garantía de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud y a la seguridad social de ésta última, en contra de CAPITAL SALUD E.P.S.-S S.A.S., al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, al MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, a VIVIR IPS LTDA., a RESONANCIA MAGNÉTICA SAN JOSÉ S.A. y a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciese a la demandada y a las vinculadas para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por la señora RUTH SENA SARMIENTO MORENO, obrando en su calidad de agente oficiosa de la señora MARTHA SARMIENTO MORENO (infórmese el número de identificación de la agenciada y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Se **niega la medida provisional** impetrada, habida cuenta de que sobre su contenido es que versará la decisión de fondo a tomarse en el presente asunto.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a la accionante, a la demandada y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible.

Cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2609129df2da98541c7e4be18d08673c66e4c984fbcfc6072047dc774ee03610

Documento generado en 07/12/2020 10:39:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica